

26 de octubre de 2006

CARTA CIRCULAR DE RENTAS INTERNAS NUM. 06-18

ASUNTO: CERTIFICADO DE COMPRAS EXENTAS (MODELO SC 2916)

I. Exposición de Motivos

El 13 de octubre de 2006, el Departamento de Hacienda (Departamento) promulgó el Reglamento Núm. 7230 (Reglamento) para implantar las disposiciones del Subtítulo BB del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado (Código).

El Reglamento establece las normas referentes a la aplicación del impuesto sobre ventas y uso (IVU), incluyendo, pero sin limitarse a, su imposición, cobro y exenciones.

El Artículo 2407-1(d)(1) del Reglamento establece que el Certificado de Compras Exentas es el formulario que será provisto por una persona con derecho a comprar partidas tributables sin pagar el IVU, para confirmarle al comerciante de quien ésta adquiere las partidas, su condición como titular de dicho derecho.

Esta Carta Circular tiene el propósito de aclarar quienes tienen derecho a utilizar el Certificado de Compras Exentas y establecer el procedimiento a seguir en el uso del mismo.

II. Discusión

Según establecido en el Reglamento y en pronunciamientos oficiales del Departamento, las siguientes personas estarán autorizadas a presentar el Certificado de Compras Exentas al comerciante vendedor:

- (1) toda persona dedicada al ejercicio de una actividad de industria o negocio o para la producción de ingresos que contrate los servicios de un comerciante inscrito en el Registro de Comerciantes (Artículo 2301-1(pp)(2)(i) del Reglamento);

- (2) todo titular de un Certificado de Exención, ya sea un revendedor o una planta manufacturera con derecho a la exención establecida en la Sección 2506 del Código (Artículo 2407-1(d)(2) del Reglamento);
- (3) toda agencia del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o del Gobierno Federal y toda persona autorizada a efectuar compras a nombre de éstas (Artículo 2508-1(c) del Reglamento);
- (4) todo titular de un Certificado de Exención Total (Artículo 2811-1(f) del Reglamento);
- (5) todo agricultor bona fide que desee adquirir insumos agrícolas y maquinaria y equipo utilizado en su actividad agrícola (Boletín Informativo de Rentas Internas Núm. 06-03);
- (6) toda cooperativa de ahorro y crédito y toda cooperativa regida por la Ley Núm. 239 de 1 de septiembre de 2004, que desee adquirir artículos y servicios (Boletín Informativo de Rentas Internas Núm. 06-08); y
- (7) toda persona que pueda reclamar exención del pago del IVU por la aplicación de leyes especiales.

III. Procedimiento

Todo comerciante vendedor que reciba un Certificado de Compras Exentas de las personas mencionadas anteriormente que tienen derecho a comprar partidas tributables sin pagar el IVU, documentará la naturaleza exenta de la transacción con el procedimiento que se describe a continuación.

A. Servicios Provistos de Negocio a Negocio

El comerciante vendedor documentará la naturaleza exenta de cada transacción obteniendo el Certificado de Compras Exentas, cumplimentado y firmado por el comprador. En los casos en que el servicio provisto sea uno recurrente en el curso ordinario del negocio, no será necesario solicitar el Certificado de Compras Exentas en cada transacción.

B. Revendedores y Plantas Manufactureras

Cuando un comerciante le venda por primera vez a un titular de un Certificado de Exención, ya sea un revendedor o una planta manufacturera con derecho a la exención establecida en la Sección 2506 del Código, el comerciante vendedor

documentará la naturaleza exenta de la transacción mediante la revisión del original del Certificado de Exención vigente del comprador y la retención de una copia de dicho certificado.

Asimismo, cuando un comerciante lleve a cabo ventas, incluyendo la primera venta y todas las ventas siguientes, a un titular de un Certificado de Exención, el comerciante vendedor documentará la naturaleza exenta de cada transacción obteniendo el Certificado de Compras Exentas, cumplimentado y firmado por el comprador.

C. Agencias Gubernamentales

Cuando un comerciante lleve a cabo ventas, incluyendo la primera venta y todas las ventas siguientes, a una agencia del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o del Gobierno Federal, o a una persona autorizada a efectuar compras a nombre de éstas, el comerciante vendedor documentará la naturaleza exenta de cada transacción obteniendo el Certificado de Compras Exentas, cumplimentado y firmado por la agencia.

La agencia o la persona debidamente autorizada, indicará en el Certificado de Compras Exentas el tipo de propiedad adquirida, incluyendo una referencia clara y específica a la orden de compra emitida para la compra de dicha propiedad mueble tangible.

Para quedar relevado de su obligación del cobro del IVU, el vendedor de la propiedad mueble tangible será responsable de confirmar que la propiedad mueble tangible para la cual se presenta el Certificado de Compras Exentas corresponde a la propiedad mueble tangible descrita en la orden de compra.

D. Titulares de Certificado de Exención Total

Cuando un comerciante le venda por primera vez a un titular de un Certificado de Exención Total, el comerciante vendedor documentará la naturaleza exenta de la transacción mediante la revisión del original del Certificado de Exención Total vigente del comprador y la retención de una copia de dicho certificado.

Asimismo, cuando un comerciante lleve a cabo ventas, incluyendo la primera venta y todas las ventas siguientes, a un titular de un Certificado de Exención Total, el comerciante vendedor documentará la naturaleza exenta de cada transacción obteniendo el Certificado de Compras Exentas, cumplimentado y firmado por el comprador.

E. Agricultores Bona Fide

Cuando un comerciante le venda por primera vez a un agricultor bona fide, el comerciante vendedor documentará la naturaleza exenta de la transacción mediante la revisión de la certificación vigente expedida por el Secretario de Agricultura de Puerto Rico, la cual indique que el agricultor bona fide se dedica a la explotación u operación de un negocio agrícola, y la retención de una copia de dicha certificación.

Asimismo, cuando un comerciante lleve a cabo ventas, incluyendo la primera venta y todas las ventas siguientes, a un agricultor bona fide, el comerciante vendedor documentará la naturaleza exenta de cada transacción obteniendo el Certificado de Compras Exentas, cumplimentado y firmado por el agricultor bona fide.

F. Leyes Especiales

En cada ocasión en que un comerciante le venda por primera vez a una persona que pueda reclamar exención del pago del IVU por la aplicación de leyes especiales, como lo serían la Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002, Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, y la Ley General de Sociedades Cooperativas de 2004, Ley Núm. 239 de 1 de septiembre de 2004, según enmendada, el comerciante vendedor documentará la naturaleza exenta de la transacción mediante la revisión de un documento oficial o certificación expedida por la organización o agencia reguladora de dichas personas, la cual identifique a la persona como una con derecho a exención, y la retención de una copia de dicho documento oficial o certificación.

Asimismo, cuando un comerciante lleve a cabo ventas, incluyendo la primera venta y todas las ventas siguientes, a una persona que pueda reclamar exención del pago del IVU por la aplicación de leyes especiales, el comerciante vendedor documentará la naturaleza exenta de cada transacción obteniendo el Certificado de Compras Exentas, cumplimentado y firmado por la persona correspondiente.

G. Disposiciones Generales

Un comerciante vendedor podrá solicitar al Secretario que le permita documentar la naturaleza exenta de la transacción mediante algún método alternativo, en lugar de los métodos descritos anteriormente.

Por otro lado, es importante destacar, que el comerciante vendedor deberá ejercer un grado de cuidado suficiente para evitar que el comprador adquiera bienes utilizando el Certificado de Exención o el Certificado de Compras Exentas

que, a tenor con la información relacionada a la industria o actividad de negocio del comprador, según reflejada en dichos certificados, es irrazonable pensar que puedan ser adquiridos para la reventa, manufactura u operación del negocio de dicho comprador, según aplique.

Además, todo comerciante vendedor conservará el Certificado de Compras Exentas en sus expedientes por un período de 6 años, contado a partir de la fecha de la presentación del Modelo SC 2915, Planilla Mensual de Impuesto sobre Ventas y Uso, en la cual la transacción exenta o excluida sea informada. Además, el comerciante vendedor mantendrá un sistema de archivo que asocie el Certificado de Compras Exentas de cada transacción, con la factura, recibo u otra evidencia de venta correspondiente.

Finalmente, el Certificado de Compras Exentas estará disponible en el Departamento y en la página electrónica del Departamento, **www.hacienda.gobierno.pr**. Asimismo, todo comerciante podrá facilitarle a sus clientes copias de dicho certificado en cada localidad comercial a partir del 15 de noviembre de 2006.

IV. Vigencia

Las disposiciones de esta Carta Circular entrarán en vigor a partir del 15 de noviembre de 2006.

Cordialmente,

Juan C. Méndez Torres